



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020240136600
Radicado interno 138587
Tutela primera instancia
WILLIAM ORLANDO MUÑOZ RICO

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

1. WILLIAM ORLANDO MUÑOZ RICO, presenta demanda de tutela contra la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 24 Seccional de Cúcuta, doctora Adriana Flórez Garrott y el Juzgado 2° Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal 54001-61060-79-2019-81267 número interno 2019-2473. Actuación en la que resulta necesaria la vinculación de la Sala Penal del Tribunal Superior de la citada ciudad.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular al Secretario de Tránsito Departamental del Norte de Santander, y a todas las demás partes e intervinientes en las citadas actuaciones.

3. PRUEBAS

3.1. Admitase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

3.2. La Fiscalía 24 Seccional de Cúcuta, doctora Adriana Flórez Garrott, deberá dar cuenta si contestó la petición que radicó el accionante el 26 de abril de 2024, vía correo electrónico.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 744A9E1840A7AF92F65F12E493ED02197B24A620F5C34082F302D83C932D8CAB
Documento generado en 2024-07-03

Sala Casación Penal